

ACUERDO ESPECIFICO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
Y EL GOBIERNO DEL REINO DE BELGICA
PARA EL
PROYECTO MICRO-REGIONAL DE DESARROLLO RURAL EN

H U A N C A V E L I C A

ACUERDO ESPECIFICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DEL REINO DE BELGICA PARA EL PROYECTO MICRO-REGIONAL DE DESARROLLO RURAL EN HUANCVELICA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Bélgica, animados del deseo de estrechar aún más los cordiales vínculos de amistad existentes entre sus dos países y al amparo del Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Bélgica suscrito entre ambas partes el 22 de Enero de 1965, han acordado las siguientes disposiciones :

Artículo 1 - Definición del Proyecto

El presente acuerdo tiende hacia una cooperación cuyo objetivo es realizar ciertas acciones capaces de impulsar el desarrollo integral de una micro-región en HUANCVELICA a través del uso óptimo de sus recursos humanos y naturales a favor de la población del lugar y principalmente de las comunidades campesinas, de un área seleccionada. Las acciones se orientarán hacia la producción, transformación y comercialización de algunos productos, así como al mejoramiento de algunos servicios sanitarios, educativos y de infraestructura. Este objetivo así como las características y nociones básicas del proyecto están explicitadas en el informe técnico adjunto que constituye parte integrante del presente Acuerdo y se enmarcan en las políticas y los planes de desarrollo del Gobierno de la República del Perú.

Artículo 2 - Obligaciones y contribución del Gobierno de la República del Perú

La contribución del Gobierno de la República del Perú se encuentra detallada en el punto 6 del informe técnico y se refiere a los siguientes aportes principales :

- Las remuneraciones de los expertos, los funcionarios, el personal administrativo y los diversos técnicos y obreros nacionales que pone a la disposición del proyecto por la duración del mismo;
- la puesta a disposición del proyecto del local para las oficinas necesarias a sus actividades administrativas;

- . el abastecimiento en material liviano (mobiliario, equipos y útiles de escritorio) para las oficinas, los estudios y la experimentación;
- . la puesta a disposición de material audio-visual de carácter didáctico;
- . la participación en los gastos de funcionamiento de las diversas acciones del proyecto (puntos 6.2 al 6.5).

El Gobierno de la República del Perú concederá a los expertos y técnicos que envíe el Gobierno del Reino de Bélgica en aplicación del presente Acuerdo, las exenciones y franquicias a que se contrae el Artículo VI del Convenio de Cooperación Técnica y Científica, del 22 de Enero de 1965. Hará, asimismo, exenciones al equipo, maquinaria y material que el Gobierno del Reino de Bélgica envíe al Perú en aplicación del presente Acuerdo, según las disposiciones del Artículo VIII del referido Convenio de Cooperación Técnica y Científica.

Artículo 3 - Obligaciones y contribución del Gobierno del Reino de Bélgica

La contribución del Gobierno del Reino de Bélgica se encuentra detallada en el punto 5 del informe técnico y se refiere a los siguientes aportes principales :

- . la puesta a disposición de un máximo de cuatro expertos para toda la duración del proyecto;
- . la participación de los gastos de instalación para el alojamiento de los expertos belgas;
- . el pago de indemnizaciones para gastos de viaje y de alojamiento de técnicos peruanos en el área del proyecto;
- . la construcción y la gestión de un fondo rotativo para el suministro de bienes de producción a favor de las comunidades y población campesinas;
- . el suministro, transporte e instalación de bienes de capital para el mejoramiento de la infraestructura económica y social;
- . la participación en los gastos de funcionamiento de las diversas acciones del proyecto;

4.

- . los gastos de evaluación y control del proyecto decididos por el Gobierno Belga;
- . la concesión de becas locales para la capacitación de promotores rurales.

Artículo 4 - Responsabilidades

- 4.1. El Gobierno de la República del Perú designa al Comité Departamental de Desarrollo de Huancavelica y a la Corporación Departamental de Desarrollo de Huancavelica que le sucederá conforme a ley como responsable de su contribución y administración del programa de desarrollo objeto del presente Acuerdo, para lo cual se designará un Director Ejecutivo del Proyecto.
- 4.2. El Gobierno del Reino de Bélgica designa a la Administración General de Cooperación al Desarrollo (que está representada por la Sección de Cooperación de la Embajada de Bélgica en Lima) como responsable de su contribución, tal como queda definido en el Artículo 3 del presente Acuerdo Específico. Esta contribución será administrada por el Jefe de la Contribución belga en Huancavelica.
- 4.3. Los responsables designados por ambos Gobiernos serán encargados de organizar la puesta en marcha jurídica y económica de las acciones definidas en el informe técnico. Las decisiones tomadas en este marco serán objeto de acuerdos de trabajo concluidos bajo la forma de intercambio de notas.

Artículo 5 - Régimen de los expertos belgas

Los expertos belgas previstos en el Artículo 3 son directamente contratados y administrados por la A.G.C.D. de conformidad con la legislación belga en la materia y se benefician además de las disposiciones del Convenio de Cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Bélgica firmado en Lima el 22 de Enero de 1965.

Los viáticos de los expertos belgas están a cargo del presupuesto belga del proyecto en las condiciones y límites fijados por la reglamentación belga en la materia, a saber la resolución ministerial del 5 de Abril de 1976 relativa a la reglamentación en materia de gastos de servicios de los miembros de personal de la cooperación con los países en desarrollo cuando se trata de viajes de servicios en el interior de países en desarrollo y la resolución real del 5 de Abril de 1976 así como la resolución ministerial del 5 de Abril de 1976 relativa a las medidas ejecutorias de esta última y que trata

de las misiones realizadas fuera de países en desarrollo.

El Jefe de la Sección de Cooperación de la Embajada de Bélgica en Lima o, en su defecto, el Embajador de Bélgica, está habilitado para otorgar a los interesados las órdenes de misión necesarias.

Artículo 6 - Informe de actividades

Un informe conjunto de actividades será elaborado trimestralmente, haciendo un resumen de las acciones del trimestre pasado y formulando el cronograma de acciones del trimestre siguiente. Dicho informe será elaborado por el Jefe de la Contribución belga y el Director Ejecutivo del proyecto y presentado a las autoridades competentes de ambos Gobiernos.

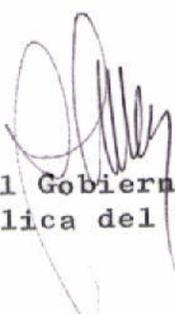
Artículo 7 - Ejecución, evaluación y control

- 7.1. Las modalidades de ejecución del proyecto señaladas en el Anexo "Informe Técnico" que es parte integrante del presente Acuerdo, se determinarán entre las entidades belgas y peruanas responsables por medio de planes operativos anuales.
- 7.2. Ambos Gobiernos examinarán por lo menos una vez al año y por primera vez seis meses después del inicio del proyecto, los logros alcanzados y la conformidad de sus resultados con los objetivos trazados.
Las conclusiones de dicho examen y las propuestas derivadas para las acciones futuras serán objeto de un informe conjunto y servirán de base para proseguir las acciones así como modificarlas y precisar nuevas operaciones por integrarse.
- 7.3. Acciones de apoyo y control referidos a los aspectos técnicos del proyecto podrán ser realizados por universidades o centros de investigación peruanos a cargo de la contribución belga.
- 7.4. Ambos Gobiernos podrán en cualquier momento realizar en el sitio y a expensas suyas un examen del estado de avance del proyecto. El aviso de esta evaluación deberá comunicarse a la otra parte, quién podrá participar en la misma.

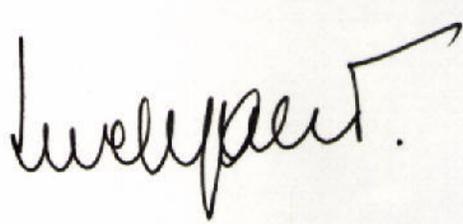
Artículo 8 - Duración

- 8.1. El presente Acuerdo Específico se firma por un periodo de 27 meses y entra en vigencia en la fecha de su firma.
- 8.2. Cualesquiera de los Gobiernos firmantes podrá denunciarlo, mediante comunicación escrita previa de 6 meses a la otra parte.

Hecho en Lima el once de Enero de mil novecientos ochenta y dos, en dos ejemplares, en idioma francés y español, teniendo ambos textos el mismo valor.


Por el Gobierno de la
República del Perú




Por el Gobierno del
Reino de Bélgica

